	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 2
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-05
	PUBLICACIÓN DEL SENTIDO DE LA DECISIÓN A TERCEROS EN PÁGINA WEB	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 23/02/2021

Mocoa, 9 de Abril de 2024

ID 1104285

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) como entidad encargada de la administración¹ del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta), dispuesto en los artículos 19² y 33 A³ de la Ley 387 de 1997, comunica que se profirió la Resolución No **00471 del 13 de marzo de 2024** “Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta”, el cual quedó ejecutoriado el 16 de junio de 2023, como resultado del trámite administrativo adelantado con ocasión de la solicitud de cancelación de una medida de protección en el Rupta, radicada con el número interno de identificación (ID) 1104285, respecto del predio que se relaciona a continuación:

Departamento	Putumayo
Municipio	Puerto Asís
Vereda/corregimiento	Vda. Agua Blanca
Nombre del predio/dirección	La Primavera
No. Folio de matrícula inmobiliaria	442-30238
Número predial	N/A

El referido acto administrativo, ordenó la comunicación del sentido de la decisión en la página web de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020:

“ARTÍCULO 2.15.6.2.9. Notificación. El acto administrativo que pone fin al procedimiento de inscripción o de cancelación deberá ser notificado a los intervinientes que se constituyeron como partes o a sus representantes o apoderados, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título III de la Parte 1 de la Ley 1437 de 2011, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Se entenderá que la publicidad frente a terceros fue realizada con la anotación registral correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la solicitud ordenada por la entidad administradora del Rupta, cuando resulte procedente tal actuación.”

¹ Decreto 2365 de 2015. Artículo 28, parágrafo 1º: “El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto.”


² Ley 387 de 1997. Artículo 19: “(...) El Incora llevará un registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia e informará a las autoridades competentes para que procedan a impedir cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante contra la voluntad de los titulares de los derechos respectivos”.

³ Ley 387 de 1997. Artículo 33 A: “La inscripción en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta), creado por la Ley 387 de 1997, procederá de oficio, o por solicitud del interesado y deberá realizarse dentro de los dos (2) años siguientes al hecho victimizante, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

La cancelación en el Rupta procederá en cualquier tiempo respecto de medidas individuales o colectivas, de oficio o por solicitud del beneficiario de la medida o del propietario del predio. Una vez recibida la solicitud, o iniciado el trámite de oficio, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, **comunicará dicho trámite a través del medio más eficaz a quienes puedan verse directamente afectados por la decisión, a fin de que puedan intervenir en el trámite administrativo para aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.** La referida Unidad tendrá un término de sesenta (60) días contados a partir del momento en que acometa el estudio para decidir sobre la inclusión o cancelación en el Rupta. Este término podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) días, cuando existan o sobrevengan circunstancias que lo justifiquen. El Gobierno nacional reglamentará este procedimiento administrativo especial, en armonía con la Ley 1448 de 2011.” (Negrilla fuera de texto).

RU-FO-05
V1



	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 2 DE 2
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-05
	PUBLICACIÓN DEL SENTIDO DE LA DECISIÓN A TERCEROS EN PÁGINA WEB	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 23/02/2021

En todo caso, se deberá realizar una publicación en la página web de la entidad, en la cual se indique el sentido de la decisión.

Contra el acto administrativo que pone 'fin al procedimiento de inscripción o de cancelación de una medida de protección en el Rupta, únicamente procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a esta.' (Negrilla fuera de texto).


De conformidad con lo anterior, la Dirección Territorial Putumayo de la UAEGRTD por medio del presente comunica que el sentido de la decisión adoptada mediante la Resolución No **00471 del 13 de marzo de 2024**, fue decretar la procedencia de la cancelación de la medida de protección del Rupta, respecto del predio indicado previamente, asociado al **ID 1104285**

Cordialmente,

Diana Silva
DIANA SILVA MONTEALEGRE

DIRECTOR TERRITORIAL DE PUTUMAYO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Karen Norelys Meza Navisoy 
 Profesional Universitario Grado 8 Dirección Territorial Putumayo

RU-FO-05
V1



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 00471 DE 13 DE MARZO DE 2024



"Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"

- ID 1104285 -

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 19 y 33 A de la Ley 387 de 1997, el parágrafo 1º del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, el Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, Resolución No. 00169 del 20 de febrero de 2023 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 de la Ley 387 de 1997, estableció que el Incora debía llevar el registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia, informando a las autoridades competentes para que impidan cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante en contra de la voluntad de los titulares de los derechos respectivos.

Que el artículo 1 del Decreto 2007 de 2001, posteriormente compilado en el Decreto 1071 de 2015, le otorgó la facultad a los Comités Municipales, Distritales o Departamentales de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, de realizar declaratorias frente a la inminencia de riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado en zonas determinadas del territorio de su competencia, produciendo a su turno limitaciones a la enajenación o transferencia a cualquier título de los predios vinculados a la declaratoria, frente a personas propietarias o poseedoras, y frente a ocupantes, la abstención de adjudicación a personas diferentes a las vinculadas a la medida.

Que el Decreto 1292 de 2003, suprimió el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – Incora y mediante el Decreto 1300 de 2003 se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder, y a su vez el numeral 20 del artículo 4º del Decreto 3759 de 2009, determinó que el Incoder, asumiría entre otras funciones la de administrar el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta).

Que el parágrafo primero del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, ordenó la transferencia del sistema del Rupta por parte del Incoder en liquidación, a la Unidad de Restitución de Tierras para su administración.

Que mediante la Resolución 722 de 2016, el Director General de la Unidad de Restitución de Tierras delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones relacionadas con la administración del Rupta.

Que mediante el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, se adicionó el artículo 33 A de la Ley 387 de 1997 estableciendo el procedimiento administrativo especial para la inscripción y cancelación de medidas de protección en el Rupta, indicando que el Gobierno Nacional reglamentaría este asunto en armonía con la Ley 1448 de 2011, como en efecto se realizó por medio del Decreto 640 del 11 de mayo de 2020, *"Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 15 del Decreto 1071 de 2015, en lo relacionado con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados –Rupta.*

RU-MO-17
V3

Continuación de la Resolución 00471 de 23 de marzo de 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"-----

Que con base en lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 2.15.6.2.4 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, señaló que la entidad administradora del Rupta tendrá un término de sesenta (60) días contados desde que se somete a estudio el caso, para decidir sobre la inscripción o cancelación en el Rupta y que dicho término podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) días cuando existan o sobrevengan circunstancias que lo justifiquen.

Que el precitado artículo 84 de la Ley 1955, también estableció en su inciso segundo que la cancelación en el Rupta procede en cualquier tiempo, respecto de medidas de protección individuales y colectivas, de oficio o a solicitud de parte, de la persona beneficiaria de la medida o por quien sea propietaria del predio.

Que el artículo 2.15.6.1.1 del Decreto 1071 de 2015 establece que el Rupta es un instrumento que les permite a las personas víctimas de desplazamiento forzado a causa de la violencia obtener, a través de una medida administrativa, la protección de las relaciones de propiedad, posesión u ocupación sobre inmuebles, que hayan dejado abandonados; para lo cual en este registro se inscribe al solicitante y su relación jurídica con el predio objeto de la medida.

Que el artículo 2.15.6.1.3 del Decreto 1071 de 2015 señaló que la entidad administradora del Rupta, esto es, la Unidad de Restitución de Tierras, es la competente para decidir sobre la cancelación de medidas de protección colectivas, decretadas por los Comités Municipales, Distritales o Departamentales de Atención Integral para la Población Desplazada por la Violencia, o Territoriales de Justicia Transicional, frente a declaratorias de desplazamiento o de inminente riesgo de desplazamiento.

Que respecto de los titulares para solicitar la cancelación de medidas de protección del Rupta, el artículo 2.15.6.1.5 desarrolló el artículo 33 A de la Ley 387 de 1997, indicando que puede ser requerida por las personas beneficiarias de las medidas de protección o por quienes sean propietarias actuales del predio. Así mismo, indicó que es posible iniciar el trámite de manera oficiosa, como se desarrolló en el numeral 2 del artículo 2.15.6.1.6 ibidem, donde se indica que dicha actuación procede cuando se acredite, a través de fuentes oficiales, la cesación de las circunstancias fácticas que motivaron la inscripción en el Rupta por vía individual o colectiva, o cuando se acredite que la persona beneficiaria de la protección individual no cumplía con los requisitos para su inscripción en ese registro.

Que a su turno, el artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015 indica los requisitos para que sea procedente la cancelación de medidas de protección del Rupta.

Que de acuerdo con el marco normativo descrito, la Dirección Territorial Putumayo decidirá sobre la procedencia de la cancelación en el Rupta frente al caso *sub - examine*.

ANTECEDENTES

1. El 15 de agosto del 2023, la señora **MARIA ISABEL DIAZ DE CAIVIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **27.530.694** de Túquerres (Nariño), presentó solicitud de cancelación de la medida de protección Rupta que se encuentra inscrita en la anotación **No. 5** del folio de matrícula inmobiliaria No. **442-30238**, correspondiente al predio La Primavera, ubicado en la vereda **Agua Blanca**, del municipio de **Puerto Asís**, en el departamento del **Putumayo**, en su calidad de propietaria de la medida.
2. La solicitante tiene 75 años de edad, estado civil viuda, madre de siete (7) hijos ellos son: Fabio Caivio Díaz, Carlos Ecer Caivio Díaz, Maura Civio Díaz, Esgar Pascumal Díaz, Tereza Pascumal, Maira Peña Díaz y Alex Peña.
3. Resulta del vínculo con el inmueble objeto de estudio refirió que era baldío de 38 hectáreas 700 metros, el cual hizo adjudicar ante el INCORA. Agregó que este lo destinó a la agricultura

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono (601) 3770300 Extensión 8212 - Celular 3115614807 –Putumayo Colombia

www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00471 de 23 de marzo de 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta" -----

a través de la siembra de café, cacao y tenía una casa en madera y cemento, la cual ocupa con su hijo Favio Caivio Díaz aunque no cuenta con servicios públicos, precisó que paga impuesto predial.

4. En virtud de lo anterior, se realizó la consulta ante la Superintendencia de Registro y Notariado - SNR¹ el día 15/08/2023, arrojando el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-30238 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Asís (P), en cuya anotación 1 se encuentra registrada la adjudicación de baldíos de 38 has 7000 m2 que le hizo el Incora Pasto mediante Resolución No. 280 de fecha 01/03/1976 en favor del señor Alfredo Caibio; registrada el 6/08/1976.
5. Que con ocasión al fallecimiento del señor Alfredo Caibio (q.e.p.d.); por medio de sentencia S/N de fecha 04 de marzo de 1996 el Juzgado Tercero Promiscuo Territorial de Puerto Asís (Putumayo), a través de la sucesión le adjudicó en la partición el bien el 50% a la señora DIAZ CAIVBIO MARIA ISABEL y el otro 50% a sus tres (3) hijos, los señores Fabio Caibio Díaz, Carlos Evert Caibio Díaz y Maura Caibio Díaz, debidamente inscritos en las anotaciones 3 y 4 del folio de matrícula aludido.
6. Que el Comité Municipal para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia del Municipio de Puerto Asís (Putumayo), inscribió una solicitud de medida de protección cautelar dictada mediante resolución No. 001 de fecha 01 de septiembre de 2011 y radicación No. 2012-4442-6-1229 del 26/04/2012 especificación 0470-"Abstenerse inscribir enajenación por declaratoria inminencia de riesgo de desplazamiento forzado" sobre el inmueble denominado "La Primavera" ubicado en la vereda Agua Blanca, Municipio de Puerto Asís departamento del Putumayo, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 442-30238. Tal medida consta hoy en el citado instrumento registral en la anotación 5.
7. La peticionaria declaró que en ningún momento se desplazó con ocasión al conflicto armado.
8. La señora María Isabel contó que sus otros hijos vendieron la parte que les correspondía del predio, excepto Favio Caibio Díaz, pero no recuerda el nombre de los compradores, sin embargo, citó que estos terrenos han tenido varios dueños. Añadió que para dicha época había presencia de la guerrilla.
9. Pese a que la interesada ha manifestado que no ha sido desplazada del conflicto armado, manifestó que presentó la declaración ante la Personería en Puerto Asís, por lo cual recibió varias ayudas humanitarias consistentes en remesas.

Dentro del análisis de procedencia de la solicitud en los términos del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, la Dirección Territorial Putumayo adelantó las siguientes actuaciones administrativas:

- Se consultó el aplicativo en línea de Antecedentes Penales y requerimientos Judiciales de la Policía Nacional el día 12/09/2023, en donde se evidencia que la solicitante No tiene asuntos pendientes con las autoridades Judiciales.
- Se consultó el aplicativo VIVANTO el día 12/09/2023, en donde se evidencia que la solicitante y su núcleo familiar NO se encuentran incluidos en el RUV como víctima directa de abandono o despojo de tierras, por Desplazamiento Forzado.
- Se realizó consulta de información catastral en el IGAC, el 12/09/2023 por cédula y con el número de identidad de la reclamante y la consulta no arrojó resultados.

¹ Id documento en el SRTDAF 5538039

Continuación de la Resolución 00471 de 23 de marzo de 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"-----

- Se realizó consulta en la ANT en fecha 12/09/2023 con el número de cedula de la solicitante y la consulta No arrojó información.

Revisados los requisitos de procedencia de la solicitud de conformidad con lo establecido en los artículos 2.15.6.2.1 y 2.15.6.2.6 del Decreto 1071 de 2015, la Dirección Territorial Putumayo profirió la Resolución No. **01519 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023** "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de cancelación en el Rupta por solicitud de parte".

1. De conformidad con lo ordenado en el artículo 2.15.6.2.5 del Decreto 1071 de 2015 y en la parte resolutive de la Resolución No. **01519 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023**, la Dirección Territorial Putumayo, comunicó a los terceros determinados e indeterminados² el inicio del estudio formal de la actuación administrativa adelantada frente a la solicitud del ID **1104285**, tal como obran los soportes en el expediente con publicación en la página web de la entidad el día **01 de diciembre de 2023**.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.15.6.2.6 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, la Dirección Territorial Putumayo le comunicó a la señora **MARIA ISABEL DIAZ DE CAIVIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **27.530.694** mediante oficio de comunicación de Inicio del trámite a terceros el **10 de octubre de 2023**, el cual se publicó en la página web de la Unidad el día **18 de octubre de 2023**³, sobre el traslado de las pruebas recaudadas en el curso del procedimiento administrativo, de modo que pudiese controvertirlas, en caso de considerarlo necesario.
3. Así mismo, el 20 de febrero de 2024 se fijó aviso en la cartelera de la Dirección Territorial Putumayo informando el referido traslado probatorio⁴, siendo desfijado el día 20 de febrero de 2024, como obra en el expediente de la actuación.
4. Pese a lo anterior y vencido el término del traslado de pruebas⁵ el día 23 de febrero de 2024, la señora **MARIA ISABEL DIAZ DE CAIVIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **27.530.694** de Túquerres (Nariño) no presentó intervención alguna, por lo que se procederá con la adopción de la decisión de fondo correspondiente.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

De acuerdo con los antecedentes relacionados en el acápite anterior, la Dirección Territorial Putumayo estudiará la procedencia de cancelar la medida de protección Rupta, presentada por la señora **MARIA ISABEL DIAZ DE CAIVIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **27.530.694** de Túquerres (Nariño), sobre el predio rural **La Primavera** ubicado en la vereda **Agua Blanca** del municipio de **Puerto Asís**, departamento de **Putumayo** de acuerdo con los antecedentes relacionados en el acápite anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015, el cual estableció los siguientes requisitos:

"ARTÍCULO 2.15.6.2.8. Requisitos de procedencia de cancelación. La entidad administradora del Rupta podrá decretar la cancelación de una medida de protección Rupta, siempre que se reúnan los siguientes presupuestos:

1. Que se identifique el folio de matrícula inmobiliaria, si a ello hay lugar, y la anotación en la cual se encuentra inscrita la medida de protección del Rupta, cuya cancelación se pretende.

² Comunicación del Inicio del trámite a terceros en la página web – Sticker No. 5592632 e fecha 10/10/2023

³ Certificación publicación página web - Sticker No. 5602907 de fecha 18/10/2023

⁴ Traslado de Pruebas id sticker N° 5716886 de fecha 20/02/2024

⁵ Constancia secretarial id documento No. 5722262 de fecha 13/03/2024

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Oficina Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa, Samay Mocoa – Teléfono (601) 3770300 Extensión 8212 - Celular 3115614807 – Putumayo Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00471 de 23 de marzo de 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta" -----

2. Que se acredite la titularidad para solicitar la cancelación de la medida de protección, cuando sea por solicitud de parte.

3. Que se verifique que el consentimiento para la solicitud de cancelación se encuentra libre de vicios, cuando sea por solicitud de parte.

PARÁGRAFO. Si la solicitud de cancelación se presenta por un copropietario o comunero titular del derecho, podrá decretarse la cancelación de la medida de protección sobre el porcentaje de su cuota parte. Para poder ordenar la cancelación sobre la totalidad del predio se deberá contar con la solicitud o poder de representación de los demás titulares del derecho y verificar que el consentimiento para la solicitud de cancelación se encuentra libre de vicios respecto de cada uno de los titulares del derecho."

En ese sentido, se realizará el análisis sobre la procedencia de la cancelación de la medida de protección del Rupta en relación con dichos requisitos:

1. Identificación de la anotación de la medida de protección

De acuerdo con la información presentada en la solicitud de la señora **MARIA ISABEL DIAZ DE CAIVIO** identificada con cédula de ciudadanía N°. **27.530.694** de Túquerres (Nariño), se pretende la cancelación de una medida de protección del Rupta, obrante en la anotación número **02** del folio de matrícula inmobiliaria (en adelante FMI) No. **442-30238** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Asís (Putumayo).

En ese sentido, en la Resolución No **01519 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023**, "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de cancelación en el Rupta por solicitud de parte", al analizar los requisitos de procedencia de las solicitudes de cancelación de medidas de protección, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.2 y 2.15.6.2.3 del Decreto 1071 de 2015, esta Dirección Territorial corroboró la existencia y vigencia de las mencionadas anotaciones, las cuales se transcriben a continuación:

Sic. "(...) ANOTACION 5: Resolución No. 001 de fecha 01/09/2011 emanada por el Comité Municipal para la atención Integral a la Población desplazada por la Violencia - Municipio de Puerto Asís (Putumayo), cuya especificación: Abstenerse de inscribir enajenaciones por declaratoria inminencia de riesgo o desplazamiento forzado. Naturaleza jurídica: 470. Radicación 2012-442-6-1229 de fecha 26/04/2012. (...)."

b. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:

Para validar la información referida previamente, esta Dirección Territorial Putumayo realizó las siguientes actuaciones administrativas:

- Acta de localización predial de fecha 15/08/2023.
- Consulta de antecedentes penales y requerimientos judiciales de fecha 12/09/2023.⁶
- Consulta SNR folio de matrícula inmobiliaria No. 442-30238 - del círculo registral de Puerto Asís (Putumayo).⁷
- Consulta individual de Vivanto del 12 de septiembre de 2023.⁸
- Consulta de información catastral en el IGAC, el 12/08/2023 por cedula y con el número de identidad de la reclamante.⁹
- Consulta en la ANT de fecha 12 de septiembre de 2023.¹⁰

⁶ Oficio DTPM1-202304292 de fecha 13/09/2023

⁷ Ibídem

⁸ Ibídem

⁹ Ibídem

¹⁰ Ibídem

RU-MO-17
V3

Continuación de la Resolución 00471 de 23 de marzo de 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta" -----

Se incorporaron en el expediente los soportes documentales aportados por la persona solicitante, tal como se describe a continuación:

- Copia de la cédula de ciudadanía de la solicitante María Isabel Díaz de Caivio.
- Copia de la cédula de ciudadanía del hijo de la solicitante, el señor Favio Caivio Díaz.
- Copia simple de la Sentencia Civil No. 003 emitida por el Juzgado Tercero Promiscuo Territorial de fecha 04 de marzo de 1996.

Conforme con el material probatorio, y la validación de la existencia y vigencia de la anotación registral cuya cancelación se pretende en el presente acto administrativo y se refirió en el inciso primero de este capítulo, se encuentra acreditado el cumplimiento del primer requisito dispuesto en el precitado artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015.

2. Acreditación de la titularidad para la cancelación de la medida de protección

El artículo 33 A de la Ley 387 de 1997, adicionado por el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019, previó en su inciso segundo, que la cancelación de medidas de protección por solicitud de parte, podría ser presentada por el beneficiario de la medida o por el propietario del predio; situación igualmente desarrollada en el artículo 2.15.6.1.5 del Decreto 1071 de 2015:

"ARTÍCULO 2.15.6.1.5. Titulares para la cancelación. La cancelación de las medidas de protección Rupta procederá de oficio o a solicitud del interesado. En este último caso los solicitantes deberán acreditar una de las siguientes calidades:

- 1. Ser beneficiario de la medida de protección, es decir, aparecer inscrito como tal en la correspondiente anotación del folio de matrícula inmobiliaria del predio, o en el Rupta, según sea el caso.*
- 2. Ser propietario actual del predio, aunque no sea beneficiario de la medida de protección."*

De acuerdo con lo anterior, esta Dirección Territorial, analizó los elementos materiales de prueba relacionados en el capítulo inmediatamente anterior, que se acopiaron para corroborar la titularidad de la señora **MARIA ISABEL DIAZ DE CAIVIO** identificada con cédula de ciudadanía número **27.530.694** expedida en Túquerres (Nariño), respecto de alguna de las calidades referidas en la normativa precitada:

- El día 01 de diciembre de 2023, se realizó consulta respecto del predio identificado con el FMI No. 442-30238 en el Sistema de Información Registral (SIR) en la Ventanilla Única de Registro (VUR), que es una de las plataformas tecnológicas dispuestas por la Superintendencia de Notariado y Registro¹¹ para acceder a la información registral del folio de matrícula inmobiliaria, encontrando que la anotación 5 cuya cancelación se pretende en esta actuación se encuentra vigente.
- El día 01 de diciembre de 2023, se realizó consulta con el número de cédula de la solicitante 27.530.694 expedida en Túquerres (Nariño) en la plataforma virtual de la Agencia Nacional de Tierras, sin embargo no arrojó ningún resultado.
- La señora **MARIA ISABEL DIAZ DE CAIVIO** cedulada con número 27.530.694 expedida en Túquerres (Nariño) allegó a la dirección territorial Putumayo, copia simple de la Sentencia Civil No. 003 emanada por el Juzgado Tercero Promiscuo Territorial de fecha 04 de marzo de 1996.



GESTION

¹¹ Oficio DTPM1-202305088 de fecha 02/11/2023 – Consultas (SNR)

DE RESTITUCION
DE TIERRAS

PUTUMAYO - MOCOA

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono (601) 3770300 Extensión 8212 - Celular 3115614807 –Putumayo Colombia
www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00471 de 23 de marzo de 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta" -----

- iv. Mediante oficio URT-DTPM 11181 con radicado de salida número DTPM2-202308712 de fecha 16 de noviembre de 2023, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Puerto Asís (Putumayo), enviar copia del expediente registral obrante, a fin de identificar que la inscripción del beneficiario de la medida de protección no obedece a desatención, error o irregularidad administrativa. En esta oportunidad la citada entidad no dio respuesta
- v. Mediante oficio URT-DTPM 11182 con radicado de salida número DTPM2-202308711 de fecha 16 de noviembre de 2023, se solicitó al Juzgado Tercero Promiscuo Territorial de Puerto asís, la Sentencia Civil No. 003 proferida el día 04 de marzo de 1996 - Especificación: Sucesión de Adjudicación en favor del señor Alfredo Caivio. *Sin embargo, al momento no se ha recibido ningún tipo de pronunciamiento*
- vi. Nuevamente la Unidad mediante oficio con radicado de salida número 202422600006321 de fecha 16 de enero de 2024, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Puerto Asís (Putumayo), copia del expediente registral de la matrícula inmobiliaria No. **442-30238**, correspondiente al predio La Primavera, ubicado en la vereda **Agua Blanca**, del municipio de **Puerto Asís**, en el departamento del **Putumayo**, a fin de identificar que la inscripción del beneficiario de la medida de protección no obedece a desatención, error o irregularidad administrativa. Solicitante: **MARÍA ISABEL DÍAZ DE CAIBIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **27.530.694** de Túquerres (Nariño). En este sentido la entidad registral dio respuesta mediante oficio con radicado de entrada No. 202422600003622 del 22/01/2024, aportando la información solicitada, entre ellas:
- Copia simple de la escritura pública de compraventa No. 1953 de fecha 21/10/1994 suscrita entre los señores Maura Lidia Caibio Díaz y Segundo Plácido Cuaspud.
 - Devolución documento a la señora María Isabel Díaz Caibio expedida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa (Putumayo) el día 21/03/1996.
 - Copia simple oficio dirigido al Juez del Juzgado Tercero Promiscuo Territorial de Puerto Asís (Putumayo).proceso No. 516 sucesional intestivo. Causante Alfredo Caibio expedido por el Notario único del Círculo de Puerto Asís (Putumayo) de fecha 09/02/1996.
 - Formato de calificación expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Asís (Putumayo), sin fecha.
 - Copia simple de recibo oficio de ingresos – seria A número 10705 de la oficina de Tesorería del Departamento del Putumayo.
 - Copia simple del edicto proferido por la Secretaria del Juzgado Tercero Promiscuo Territorial de Puerto Asís (Putumayo) de fecha 08/03/1996.
 - Copia simple de la Resolución No. 280 de fecha 01/03/1976 expedida por el extinto Incora Pasto mediante en favor del señor Alfredo Caibio; registrada el 6/08/1976.
 - Copia simple del formulario de corrección No. 442-30238 impreso el 30/03/2009.
 - Turno de corrección emanada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Asís (Putumayo) 06/03/2009.
 - Copia simple de la Sentencia Civil No. 003 emitida por el Juzgado Tercero Promiscuo Territorial de Puerto Asís el día 04 de marzo de 1996.
 - Copia simple del documento de identidad de la señora Maura Lidia Caibio Díaz.
- vii. De igual manera, teniendo en cuenta que Juzgado Tercero Promiscuo Territorial de Puerto Asís (Putumayo), no dio respuesta a la solicitud inicial, para que remita copia de la Sentencia Civil No. 003 proferida el día 04 de marzo de 1996 - Especificación: Sucesión de Adjudicación en favor del señor Alfredo Caibio, se reiteró lo mencionado mediante oficio con radicado de

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono (601) 3770300 Extensión 8212 - Celular 3115614807 –Putumayo Colombia

www.urf.gov.co Sigamos en: @UREstitucion

Continuación de la Resolución 00471 de 23 de marzo de 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta" -----

salida número 202422600006441 del 16 de enero de 2024. El mentado despacho judicial a la fecha no ha atendido la solicitud.

- viii. Mediante oficio con radicado de salida número 202422600078441 de fecha el 15 de febrero de 2024, se solicitó al Comité Municipal para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de Puerto Asís (Putumayo), para que remita copia simple de la Resolución No. 001 de fecha 01/09/2011 expedida por el Comité Municipal para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de la Alcaldía Municipal de Puerto Asís (Putumayo), en consideración con lo registrado en la anotación 5 del folio de matrícula inmobiliaria No. 442-30238; especificación 0470-"Abstenerse inscribir enajenación por declaratoria inminencia de riesgo de desplazamiento forzado". Sin embargo, al momento no se ha recibido ningún tipo de pronunciamiento

En este orden, es dable mencionar que en primera medida se realizó el análisis de la cadena traslativa de dominio identificada en los antecedentes registrales obrantes en las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria No. **442-30238**, puede concluirse que no se encuentran publicitados actos jurídicos de transferencia del dominio posteriores a la adopción de la medida de protección individual, obrante en la anotación número **005**.

Así mismo, se encuentra acreditada la condición de beneficiaria de la medida de protección y propietaria del 50% del predio ya identificado, como consta en la anotación No 003 del FMI número **42-30238**:

Sic. "(...)"

ANOTACION 1: Adjudicación de baldíos de 38 has 7000 m2 que le hizo el Incora Pasto mediante resolución No. 280 de fecha 01/03/1976 registrada el 6/08/1976 al señor Alfredo Caivio. Radicación: S/N de fecha 06/08/1976.

ANOTACION 3: Sentencia Civil No. 003 emanada por el Juzgado Tercero Promiscuo Territorial de fecha 04 de marzo de 1996 – Especificación: **Sucesión en sucesión del 50% de CAIBIO ALFREDO a MARIA ISABEL DIAZ DE CAIBIO**. Radicación: 2688 de fecha 27/08/1998.

ANOTACION 4: Sentencia Civil No. 003 emanada por el Juzgado Tercero Promiscuo Territorial de fecha 04 de marzo de 1996 – Especificación: **Sucesión en sucesión de CAIBIO ALFREDO a CARLOS EVERTH CAIBIO DIAZ, MAURA CAIBIO DIAZ Y FABIO CAIBIO DIAZ**. Radicación: 2688 de fecha 27/08/1998.

ANOTACION 5: Resolución No. 001 de fecha 01/09/2011 emanada por el COMITÉ MUNICIPAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACION DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA DE PUERTO ASIS (PUTUMAYO), cuya especificación: **Abstenerse de inscribir enajenaciones por declaratoria inminencia de riesgo o desplazamiento forzado**. Radicación: 2012-442-6-1229 de fecha 26/04/2012. (...)"

Conforme a lo indicado, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo¹² del artículo 2.15.6.2.8. del Decreto 1071 de 2015, la cancelación de la medida de protección bajo estudio, se analizará únicamente respecto de la cuota parte de la cual es titular la señora **MARIA ISABEL DIAZ DE CAIVIO**, esto es, el **50 % del predio La Primavera** ubicado en la vereda **Agua Blanca** del municipio de **Puerto Asís**, departamento

¹² "PARÁGRAFO. Si la solicitud de cancelación se presenta por un copropietario o comunero titular del derecho, podrá decretarse la cancelación de la medida de protección sobre el porcentaje de su cuota parte. Para poder ordenar la cancelación sobre la totalidad del predio se deberá contar con la solicitud o poder de representación de los demás titulares del derecho y verificar que el consentimiento para la solicitud de cancelación se encuentra libre de vicios respecto de cada uno de los titulares del derecho."

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Putumayo

Carrera 9 No. 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono (601) 3770300 Extensión 8212 - Celular 3115614807 –Putumayo Colombia

www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00471 de 23 de marzo de 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta" -----

de **Putumayo**, registrada en la anotación 003 del folio de matrícula inmobiliaria No. **442-30238** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Asís (Putumayo).

Para adentrarnos al caso en concreto, en la solicitud presentada el 15 de agosto del 2023, por la señora **MARIA ISABEL DIAZ DE CAIVIO**, no manifestó específicamente la razón por la cual presentó la solicitud de cancelación de la medida de protección individual, se extrae de lo dicho lo siguiente:

SIC "(...) PREGUNTA: ¿por favor indique cuál es su pretensión frente al proceso de Restitución de Tierras? CONTESTÓ: QUIERO LEVANTAR LA MEDIDA DE PROTECCION QUE HAY SOBRE MI PREDIO." (...).

En virtud con lo anterior, fue sustancial llevar a cabo la ampliación de la declaración a la señora **MARIA ISABEL DIAZ DE CAIVIO**, para lo cual la profesional del área social de la Territorial Putumayo el día diecinueve (19) del mes de diciembre de 2023, adelantó dicha diligencia. Dentro de la referida actuación, la solicitante señaló el interés de enajenar el predio en ciernes a su hijo Fabio Caibio Díaz:

*Sic. "(...) **Pregunta:** Describa cuál es el motivo que lo lleva a realizar la solicitud de cancelación de la medida de protección sobre el inmueble identificado del folio de matrícula inmobiliaria No. **442-30238**, correspondiente a un predio de **38 has 7000 m2** La Primavera, ubicado en la vereda **Agua Blanca**, del municipio de **Puerto Asís**, en el departamento del **Putumayo**. **Contestó:** Es por pues... para hacerle el título al hijo mayor. (...)." (Negrilla y subrayado fuera del texto).*

Sumado a lo dicho, es pertinente anotar que, aunque la solicitante refirió en la declaración realizada ante esta Territorial¹³, que la solicitud de cancelación de la medida de protección, lo hizo con el propósito de hacer las escrituras públicas del fundo a su hijo Fabio Caibio Díaz, ya que tanto ella como sus dos hijos Maura Lidia y Carlos Hevert Caibio Díaz transfirieron sus correspondientes terrenos, él único que no lo hizo fue su sucesor Fabio Caibio Díaz. Al respecto así lo citó textualmente

Declaración rendida por la señora MAURA LIDIA CAIBIO DIAZ EL 21/12/2023, así:

*Sic. "(...) **Pregunta:** Usted mencionó que usted vendió su parte antes del desplazamiento, para confirmar.*

***Contestó:** Si, si señora.*

...

***Pregunta:** Usted en la solicitud inicial presentada el día 15 de agosto del 2023, indicó que sus hijos Carlos Everth y Maura vendieron la parte que les correspondía del predio (Anotación 4 del FMI No. 442-30238), excepto Favio Caibio Díaz, recuerda usted los nombres de los compradores?*

***Contestó:** Si los dos si, Carlos y Maura vendieron, si señora.*

...

***Pregunta:** Describa cuál es el motivo que lo lleva a realizar la solicitud de cancelación de la medida de protección sobre el inmueble identificado del folio de matrícula inmobiliaria No. **442-30238**, correspondiente a un predio de **38 has 7000 m2** La Primavera, ubicado en la vereda **Agua Blanca**, del municipio de **Puerto Asís**, en el departamento del **Putumayo**.*

***Contestó:** Es por pues... para hacerle el título al hijo mayor. (...)." (Negrilla y subrayado fuera del texto).*

¹³ Rendida ante la profesional del Área Social de la Unidad el 19/12/2023.

Continuación de la Resolución 00471 de 23 de marzo de 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"-----

Respecto a la solicitud de cancelación de la medida de protección registrada en la anotación 5 del folio de matrícula inmobiliaria No. 442-30238, la señora **MARIA ISABEL** en la aclaración que realizó el 16/02/2024¹⁴, precisó que creía que era la dueña del predio denominado La Primavera que le dejó su fallecido esposo, sin embargo, solo hasta esta fecha pudo tener claridad e informarse que mediante proceso judicial de sucesión, el inmueble les fue adjudicado un 50% a ella y el 50% restante a sus tres hijos, ellos son: MAURA LIDIA, CARLOS EVERTH y FABIO CAIBIO DIAZ, por ende la parte sobre la que ella requiere el trámite de esta solicitud, es sobre el 50% del terreno de su propiedad, tal como se evidencia en la anotación 3 del instrumento registral en ciernes. Esto fue un extracto de lo que argumentó la reclamante:

Constancia secretarial de llamada telefónica realizada a la señora MARIA ISABEL CAIBIO DIAZ EL 21/12/2023 el día 16/02/2024, a fin de aclarar lo manifestado en la declaración¹⁵:

Sic. "(...) **Pregunta:** ¿Usted vive con quién?: **Contesta.** Vivo actualmente con mi hijo Fabio Caibio Díaz, en el terreno de él, porque como lo dije mi parte del terreno que me dejó mi difunto esposo Alfredo Caibio (Q.E.P.D), estas tierras colindan entre sí.

...

Preguntado: Describa cuál es el motivo que lo lleva a realizar la solicitud de cancelación de la medida de protección sobre el inmueble identificado del folio de matrícula inmobiliaria No. **442-30238**, correspondiente a un predio de **38 has 7000 m2** La Primavera, ubicado en la vereda **Agua Blanca**, del municipio de **Puerto Asís**, en el departamento del **Putumayo**. **Contesta:** Aunque yo había manifestado inicialmente que el motivo de esta solicitud era para hacerle el título al hijo mayor Fabio Caibio Diaz, pero después de esta llamada y la explicación que me dieron respecto a este proceso, quiero aclarar que yo tenía una parte del predio que me dejó mi fallecido esposo Fabio Caibio (q.e.p.d.), y lo vendí, entonces yo necesito hacer la escrituras al actual dueño al señor Julián en este momento no recuerdo su apellido, pero si le he dicho que estoy realizando el trámite del levantamiento de la medida para hacerle las escrituras públicas. (...).(Negrilla y subrayado fuera del texto).

Así las cosas, la interesada fue enfática al mencionar que, requiere dar trámite de cancelación de la medida de protección a fin de realizar las escrituras públicas a quien actualmente es su dueño, al señor Julián de quien no recuerda sus apellidos, ya que desde el año 2017 perdió la administración del feudo con ocasión a la venta del mismo.

De acuerdo con lo expuesto en precedencia, es posible concluir que la razón por la cual la señora **MARIA ISABEL DIAZ DE CAIVIO** requiere la cancelación de la medida de protección respecto del 50% del predio identificado con el número de folio de matrícula inmobiliaria No. **442-30238** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Asís – Putumayo tal como se avizora en la anotación 3 es porque desea realizar al actual dueño el traspaso de las escrituras públicas sobre la porción de tierra que le fue adjudicada a través de sucesión; así lo expresó en la declaración:

Constancia secretarial de llamada telefónica realizada a la señora MAURA LIDIA CAIBIO DIAZ el día 16/02/2024, a fin de aclarar lo manifestado en la declaración¹⁶:

Sic. "(...)

1. **Pregunta:** Sírvase manifestar ¿del área que está solicitando en restitución ha constituido algún negocio jurídico? ¿Indique el nombre de la persona a quien se lo vendió? **Contestó:** Si, cuando salí desplazada de la vereda Agua Blanca municipio de Puerto Asís, vendí el predio al señor

¹⁴ Sticker ID No. 5715407

¹⁵ Ibídem

¹⁶ Ibídem



GESTION

AL
RIAL

RU-MO-17
V3

Continuación de la Resolución 00471 de 23 de marzo de 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta" -----

Benigio Obando, aunque no recuerdo exactamente la fecha creo que fue hace unos 7 años, aproximadamente en el año 2017 por la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) m/cte.

2. **Pregunta:** Informe a esta Territorial si tiene conocimiento de la ocupación actual sobre el predio solicitado en restitución. **Contestó:** Si, es importante decir que el predio ha pasado por varios dueños pero actualmente vive el señor Julián de quien no recuerdo el apellido, pero él me ha pedido que hagamos las escrituras públicas teniendo en cuenta que ahora es el dueño de la porción de tierra que yo tenía. Es más nosotros hemos hablado en varias ocasiones, me pidió que realice lo necesario para levantar la medida de protección registrada en el certificado de libertad y tradición 442-30238, yo le he dicho que me estoy adelantando el trámite correspondiente que me dé una esperita.
3. **Preguntado:** Sírvase manifestar, ¿En algún momento está siendo presionada, coaccionada, intimidada, por alguna persona, autoridad, o integrante de grupo al margen de la ley para realizar la solicitud de desistimiento? **Contesta:** No señora, yo soy consciente que la porción de tierra que me adjudicaron ya no pertenece porque lo vendí y que la persona a quien le pertenece necesita el documento que lo acredite como su dueño.
4. **Preguntado:** Describa cuál es el motivo que lo lleva a realizar la solicitud de cancelación de la medida de protección sobre el inmueble identificado del folio de matrícula inmobiliaria No. 442-30238, correspondiente a un predio de 38 has 7000 m2 La Primavera, ubicado en la vereda Agua Blanca, del municipio de Puerto Asís, en el departamento del Putumayo. **Contesta:** Aunque yo había manifestado inicialmente que el motivo de esta solicitud era para hacerle el título al hijo mayor Fabio Caibio Díaz, pero después de esta llamada y la explicación que me dieron respecto a este proceso, quiero aclarar que yo tenía una parte del predio que me dejó mi fallecido esposo Fabio Caibio (q.e.p.d.), y lo vendí, entonces yo necesito hacer la escrituras al actual dueño al señor Julián en este momento no recuerdo su apellido, pero si le he dicho que estoy realizando el trámite del levantamiento de la medida para hacerle las escrituras públicas. (...)." (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Conforme a lo indicado en la Sentencia Civil No. 003 proferida el día 04 de marzo de 1996 por el Juzgado Tercero Promiscuo Territorial de Puerto Asís (Putumayo), el derecho de propiedad sobre el predio corresponde en 50% a la señora **MARIA ISABEL DIAZ DE CAIVIO** identificada con cédula de ciudadanía número **27.530.694** de Túquerres (Nariño), quien es la persona solicitante en la presente actuación, y en 50% restante a sus hijos; los señores **Maura Lidia y Carlos Hevert Caibio Díaz y Fabio Caibio Díaz**, quienes no concurren a la presente actuación administrativa; a renglón seguido, es importante aclarar que no se realizará el levantamiento de la medida de protección sobre el 50% de esta cuota parte restante del predio, dado que los titulares anteriormente mencionados no han incoado ninguna solicitud sobre dicha parte restante, por lo cual solamente se decidirá sobre el 50% de propiedad que corresponde a la señora solicitante **MARIA ISABEL DIAZ DE CAIVIO**.

3. Voluntad libre de vicios del consentimiento de la persona titular para solicitar la cancelación de la medida de protección.

Ahora bien, en torno a corroborar el tercer requisito descrito en el artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015, esto es, que las causas que motivan la solicitud de cancelación de la medida de protección se encuentren libres de vicios del consentimiento en la voluntad de la persona titular del derecho, esta Dirección Territorial acopió los elementos materiales de prueba que se analizan a continuación:

La señora **MARIA ISABEL DIAZ DE CAIBIO**, en la narración realizada en la recepción de la solicitud presentada el 15 de agosto del 2023, que requiere la cancelación de la mencionada medida de protección individual por las siguientes razones:

Continuación de la Resolución 00471 de 23 de marzo de 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta" -----

SIC "(...) PREGUNTA: ¿por favor indique cuál es su pretensión frente al proceso de Restitución de Tierras? CONTESTÓ: QUIERO LEVANTAR LA MEDIDA DE PROTECCION QUE HAY SOBRE MI PREDIO." (...).

En dicha diligencia, la solicitante aportó los siguientes documentos que respaldan su solicitud:

- a) Fotocopia documento de identidad de la propietaria.
- b) Copia simple Sentencia Civil No. 003 emanada por el Juzgado Tercero Promiscuo Territorial de fecha 04 de marzo de 1996.

El día 19 de Diciembre de 2023, se adelantó diligencia de ampliación de la declaración de la señora **MARIA ISABEL DIAZ DE CAIVIO**, conforme a lo ordenado en la Resolución No. **01519 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023**, "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de cancelación en el Rupta por solicitud de parte". Dentro de la referida actuación, la persona solicitante señaló que:

Sic. "(...) **Pregunta:** Describa cuál es el motivo que lo lleva a realizar la solicitud de cancelación de la medida de protección sobre el inmueble identificado del folio de matrícula inmobiliaria No. **442-30238**, correspondiente a un predio de **38 has 7000 m2** La Primavera, ubicado en la vereda **Agua Blanca**, del municipio de **Puerto Asís**, en el departamento del **Putumayo**.

Contestó: Es por pues... para hacerle el título al hijo mayor. (...)." (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Por su parte, de acuerdo con lo declarado por la reclamante en la ampliación de declaración realizada mediante llamada telefónica la cual obra constancia secretarial¹⁷ a fin de realizar aclaración a lo manifestado, referente a solicitud de cancelación de la medida de protección sobre el inmueble identificado del folio de matrícula inmobiliaria No. 442-30238, en esta oportunidad, la señora **MARIA ISABEL DIAZ DE CAIBIO** refirió que no tenía muy claro el registro de la medida de protección; aunado a lo anterior contó que en el año 2017 aproximadamente enajenó el terreno de su propiedad al señor **BENICIO OBANDO** por la suma de dos Millones de Pesos (\$2.000.000) m/cte, sin embargo, este ha pasado por varios dueños, en la actualidad este le pertenece al señor **JULIAN** de quien no mencionó sus apellidos, argumentando que esta persona le pidió la formalización del negocio realizado respecto del inmueble. A continuación se extrae un aparte de lo manifestado por la solicitante en la mentada diligencia:

Sic. "(...)"

1. **Pregunta:** Sírvase manifestar ¿del área que está solicitando en restitución ha constituido algún negocio jurídico? ¿Indique el nombre de la persona a quien se lo vendió? **Contestó:** Si, cuando salí desplazada de la vereda Agua Blanca municipio de Puerto Asís, vendí el predio al señor Benigio Obando, aunque no recuerdo exactamente la fecha creo que fue hace unos 7 años, aproximadamente en el año 2017 por la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) m/cte.
2. **Pregunta:** Informe a esta Territorial si tiene conocimiento de la ocupación actual sobre el predio solicitado en restitución. **Contestó:** Si, es importante decir que el predio ha pasado por varios dueños pero actualmente vive el señor Julián de quien no recuerdo el apellido, pero él me ha pedido que hagamos las escrituras públicas teniendo en cuenta que ahora es el dueño de la porción de tierra que yo tenía. Es más nosotros hemos hablado en varias ocasiones, me pidió que realice lo necesario para levantar la medida de protección registrada en el certificado de libertad y tradición 442-30238, yo le he dicho que me estoy adelantando el trámite correspondiente que me dé una esperita.

¹⁷ Realizada el 09/12/2023 ID documento No. 5715407

Continuación de la Resolución 00471 de 23 de marzo de 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta" -----

4. **Preguntado:** *Describe cuál es el motivo que lo lleva a realizar la solicitud de cancelación de la medida de protección sobre el inmueble identificado del folio de matrícula inmobiliaria No. 442-30238, correspondiente a un predio de 38 has 7000 m2 La Primavera, ubicado en la vereda Agua Blanca, del municipio de Puerto Asís, en el departamento del Putumayo. Contesta: Aunque yo había manifestado inicialmente que el motivo de esta solicitud era para hacerle el título al hijo mayor Fabio Caibio Díaz, pero después de esta llamada y la explicación que me dieron respecto a este proceso, quiero aclarar que yo tenía una parte del predio que me dejó mi fallecido esposo Fabio Caibio (q.e.p.d.), y lo vendí, entonces yo necesito hacer la escrituras al actual dueño al señor Julián en este momento no recuerdo su apellido, pero si le he dicho que estoy realizando el trámite del levantamiento de la medida para hacerle las escrituras públicas. (...)." (Negrilla y subrayado fuera del texto).*

De acuerdo con lo expuesto en precedencia, es posible concluir que la razón por la cual la señora **MARIA ISABEL DIAZ DE CAIVIO** requiere la cancelación de la medida de protección respecto del 50% del predio denominado La Primavera identificado con el número de FMI No. **442-30238**, es con el fin de realizar la formalización de la porción de terreno que transfirió con antelación al señor Julián.

Adicionalmente, conforme al análisis armónico de los elementos materiales de prueba que obran en el expediente, se puede inferir razonablemente que las causas manifestadas por la señora **MARIA ISABEL DIAZ DE CAIVIO** ya identificada, se encuentran libres de vicios del consentimiento, por cuanto se pudo constatar en la ampliación de los hechos, testimonios; que la propietaria no está siendo accionada, obligada o manipulada por terceros que tengan algún tipo de interés sobre el predio ubicado en el predio rural La Primavera ubicado en la vereda Agua Blanca del municipio de Puerto Asís, departamento de Putumayo, la voluntad es expresa manifestada por el interesada que coincide con el único objetivo que es realizar la formalización de la parte del predio objeto de estudio que le pertenecía, es decir del 50% el cual se encuentra registrado en la anotación 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. **442-30238** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Asís – Putumayo .

Además, se destaca que las declaraciones realizadas por la señora **MARIA ISABEL DIAZ DE CAIVIO** cedula con número **27.530.694** de Túquerres (Nariño) dentro de las actuaciones administrativas del caso *sub examine*, se hicieron bajo la gravedad de juramento, en el marco normativo del artículo 33¹⁸ de la Constitución Política de Colombia y 442¹⁹ del Código Penal Colombiano.

En ese sentido, se encuentran acreditados todos los requisitos descritos en el precitado artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015, por lo que se declarará procedente la cancelación de la medida de protección obrante en la anotación número **005** del predio identificado con el FMI No. **442-30238**, en favor de la señora **MARIA ISABEL DIAZ DE CAIVIO** identificada con cédula de ciudadanía número **27.530.694** de Túquerres (Nariño), respecto del 50%; correspondiente a su derecho de propiedad frente al inmueble en calidad de beneficiaria de la medida de protección.

En atención a lo expuesto, la Directora Territorial de Putumayo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR procedente la cancelación parcial de la medida de protección **RUPTA** obrante en la anotación número 05 del folio de matrícula inmobiliaria No **442-30238** en favor de la señora **MARIA ISABEL DIAZ DE CAIVIO** identificada con cédula de ciudadanía número **27.530.694** de Túquerres

¹⁸ ARTICULO 33. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

¹⁹ ARTÍCULO 442. FALSO TESTIMONIO. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.

RU-MO-17
V3

Continuación de la Resolución 00471 de 23 de marzo de 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"-----

(Nariño), como titular del ID 1104285, respecto del 50%, correspondiente a su derecho de propiedad frente al inmueble que corresponde a un predio rural **La Primavera** ubicado en la vereda **Agua Blanca** del municipio de **Puerto Asís**, departamento de **Putumayo**.

SEGUNDO: COMUNICAR la decisión adoptada mediante el presente acto administrativo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Puerto Asís (Putumayo), para que de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1579 de 2012 adelante el proceso de registro de la anotación de cancelación de la medida de protección del Rupta obrante en la anotación número 005 del FMI No. 442-30238; respecto del 50%, correspondiente a la señora **MARIA ISABEL DIAZ DE CAIVIO** identificada con cédula de ciudadanía número **27.530.694 de Túquerres (Nariño)**, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, dando aplicación al código **0845 "Cancelación de prohibición de enajenar en predio declarado en abandono"**, o aquel que lo reemplace, sustituya o modifique, conforme a las disposiciones de la Superintendencia de Notariado y Registro.

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la señora **MARIA ISABEL DIAZ DE CAIVIO** identificada con documento de identidad número **27.530.694** de Túquerres (Nariño) titular del trámite administrativo asociado al ID 1104285, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título III de la Parte I de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

CUARTA: PUBLICAR el sentido de la decisión adoptada mediante el presente acto administrativo, en la página web de la entidad, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015. De igual manera, conforme a la norma referida, se entenderá que la publicidad frente a terceros fue realizada con la anotación registral correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria del predio identificado en el numeral primero del presente acto administrativo.

QUINTO: INFORMAR que contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a esta, ante el funcionario que profirió la decisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 de la Ley 1437 de 2011 y 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015. Para estos fines, podrá radicarse el recurso en cualquiera de las sedes de la Unidad de Restitución de Tierras.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias una vez el presente acto administrativo se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de Mocoa (Putumayo), a los trece (13) días del mes de marzo de 2024.

Diana Silva Montealegre

DIANA SILVA MONTEALEGRE
DIRECTOR TERRITORIAL DE PUTUMAYO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Karen Norelys Meza Navisoy *Kep*
Profesional Universitaria Grado 8 Dirección Territorial Putumayo

Revisó: Ana María Hernández *AH*
Coordinadora Micro / Contratista Dirección Territorial Putumayo



GESTION

AL
RIAL

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Pública Restringida Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samoy Mocoa – Teléfono (601) 3770300 Extensión 8212 - Celular 3115614807 – Putumayo Colombia

www.ur.t.gov.co Síganos en: @URestitucion